

Gachetá febrero 22 de 2024.

SEÑOR JUEZ.

PROMISCOUO DE FAMILIA

GACHETA.

Por medio de la presente presento al despacho la aclaración solicitada por el señor abogado DOC. EDGAR ERNESTO GUTIERREZ RODRIGUEZ de acuerdo al cuestionario correspondiente.

1 teniendo como base la diligencia de secuestro del año 1995 el 15 de marzo y la cual se tiene relacionada con los archivos de página del 15 al 21 donde aparecen relacionados los predios: LA VEGA, LA UNION O SAN SIMON Y AGUA CALIENTE, el cual se adjunta.

Manifiesto al despacho que el predio denominado AGUA CALIENTE se encuentra dentro de los arrendados al señor HERNAN NOVOA por lo tanto informo al despacho que a partir del próximo contrato se hará la aclaración del mismo.

2. se hace constar en que el contrato de arrendamiento se estipulo a partir del año 2012 con fecha del primero (1) de enero el cual fue radicado al despacho y se adjunta al informe, del valor relacionado en el trasporte se solicitó una constancia de los valores de trasporte a la empresa de trasporte público, COOINTRASGUAVIO únicamente de ida los cuales adjunto al informe, los gastos de venida no están relacionados.

3. se han aportado los contratos de arrendamiento hechos al señor HERNAN NOVOA al igual que los gastos que se han ocasionado. También adjunto los Contratos realizados.

4. se encuentra una consignación relacionada con fecha 03/12/2014 por la suma de \$97.000.

Solicito al despacho se me requiera para hacer una ampliación de la aclaración presentada.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcelino Hidalgo Fierro', written over a horizontal line.

MARCELINO HIDALGO FIERRO

SECUESTRE DESIGNADO

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS BIENES INMUEBLES RURALES.**

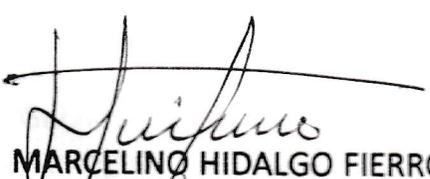
Entre los suscritos a saber: **PARTES MARCELINO HIDALGO FIERRO**, residente en el municipio de Gachetá e identificado como aparece al pie de mi firma por una parte, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR** y **CARLOS HERNAN NOVOA C.** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos decidido celebrar el contrato de arrendamiento de dos bienes inmuebles que se rigen por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, **EL ARRENDADOR** concede **AL ARRENDATARIO**, por un lapso de tres años(3) a partir del 1 de enero del año 2019, el goce de los predios bienes inmuebles denominados **LA VEGA**, **SAN SIMÓN** los cuales están ubicados en el municipio de Junín y Gacheta respectivamente, Alinderamiento del predio la vega ubicado en el municipio de Junín así: por el pie de un mojón de piedra colocado a la orilla del río nemegata en los límites del terreno del señor **JAIME ACHURY** río aguas arriba hasta encontrar una piedra natural denominada Las Ventanas por un costado vuelve de para arriba por una cerca de piedra lindando con predios de **TEODOMILA CORTES** sigue por esta hasta una peñita donde hay un mojón de piedra atravesando la carretera que va hacia Gachetá por cabecera vuelve lindando con terrenos de Jaime Achury y por el pie de la peña a un mojón de piedra en un altico vuelve por la cuchilla a encontrar un mojón de piedra vuelve de para arriba por toda la cuchilla a dar a una peñita lindando con terrenos de **JAIME ACHURY** sigue en línea recta a encontrar otro mojón de piedra en una cuchilla y por este último costado de para abajo por toda la cuchilla y cerca de alambre atravesando la carretera que va a Gachetá continua por cerca e piedra al primer mojón y encierra, a continuación se detallan los linderos del predio **SAN SIMÓN** ubicado en el municipio de Gachetá vereda de Zaque cuarto de San Pedro : por el occidente con el río nemegata hasta la confluencia de la quebrada Agua Caliente , por el sur con la quebrada Agua Caliente aguas arriba hasta encontrar una piedra grande en la misma quebrada colindando con predios de propiedad de **SANIN RODRÍGUEZ**, vuelve en recta a dar a una mata de curo grande que está situado al pie de una cerca de piedra sigue por la cerca de piedra a encontrar el camino que va del río nemegata por toda la misma cerca hasta su terminación sigue en línea recta a un mojón de piedra situado en una media

falda lindando por este costado oriental con predios de SENIN RODRÍGUEZ vuelve de para abajo en línea recta a encontrar un mojón que está en la barranca de este mojón al rio nemegata lindando con propiedades de HEREDEROS DE ALEJANDRO RODRÍGUEZ y encierra. **SEGUNDA.- VALOR, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR como canon la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$2'500.00) en la ciudad de Gachetá dentro de los primeros seis meses de cada período, al ARRENDADOR o a su orden. El incremento sobre la misma será el establecido de conformidad con la normatividad vigente cada año respectivamente. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El ARRENDATARIO se obliga a darle al predio el uso y destinación para pastoreo de animales cabalares, vacunos y no cederá, ni transferirá el arrendamiento a terceros lo cual obliga a la entrega inmediata de los predios al ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, en el mismo se determinan los servicios, de luz eléctrica y conexión de dos puntos de agua del acueducto de san roque los cuales debe cancelar su uso mensual a las entidades correspondientes y usos conexos. EL ARRENDATARIO se obliga a devolver al ARRENDADOR el predio en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. **QUINTA.- MEJORAS:** EL ARRENDATARIO tendrá además a su cargo las reparaciones locativas necesarias para tal fin y a las que se refiere la ley y sólo podrá realizar obras distintas a las aquí previstas con el consentimiento escrito del ARRENDADOR. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL ARRENDADOR** 1. Hará entrega material del predio al ARRENDATARIO el día 1 del mes de enero de (2019) dos mil diecinueve, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios cosas y usos conexos convenidos en este contrato, del cual hará entrega al ARRENDATARIO, así como copia del contrato en firmas originales. 2. Librará al ARRENDATARIO de toda perturbación o apremio en el goce del predio. **DEL ARRENDATARIO** 1. Gozará del predio según los términos y espíritu del contrato. 2. Velará por la conservación del predio y cuidará que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará al ARRENDADOR en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del ARRENDADOR. 5. La limpieza, desmatona, cercas de alambre, linderos del predio serán ejecutados por el ARRENDATARIO del predio sin ninguna

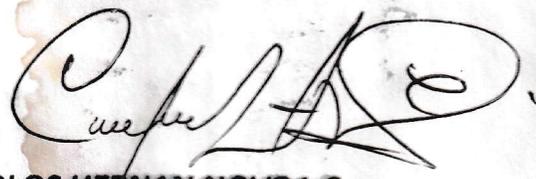
remuneración y cuidado de los nacederos dentro del predio, la vivienda no podrá ser reformada sin la autorización del arrendador. **SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: **POR PARTE DEL ARRENDADOR:** 1. La no cancelación del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio. 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita del ARRENDADOR. 4. Que el Juzgado Promiscuo de Familia solicite el predio para la entrega. **POR PARTE DEL ARRENDATARIO:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio por acción o mora del pago del ARRENDATARIO. 2. Los actos del ARRENDATARIO que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento del ARRENDATARIO de los derechos reconocidos al ARRENDADOR por la ley y este contrato. **PARÁGRAFO:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **OCTAVA.- PRÓRROGA:** se determina por las partes que la prórroga se realizara en caso de que se continúe con el mismo arrendador y que no se presente ninguna objeción de una de las partes. **NOVENA.- MORA:** se sancionara en caso del no pago de los arriendos pactados dentro de las fechas establecidas. **DECIMA.- CLÁUSULA PENAL:** se establece como clausula penal la suma de tres millones de pesos (\$3'000.000.00) a quien incumpla una o varias de las clausulas anteriores.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

EL ARRENDADOR

  
**MARCELINO HIDALGO FIERRO**  
 C.C. N° 3032034 de Gachetá

EL ARRENDATARIO

  
**CARLOS HERNAN NOVOA C.**  
 C.C. N° 80375035 de Gachetá



**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL GUAVIO**  
**COINTRANSQUAVIO**

NIT. 832007546-1



Gacheta, Febrero 13 de 2024

**Señor:**  
**MARCELINO HIDALGO FIERRO**  
Gacheta - Cund.

**Ref. Respuesta a su solicitud**

En respuesta a la solicitud de información requerida por usted, el día de hoy en la que solicita información sobre el valor del transporte por expreso a los sitios:

1. Alto de la Virgen, Vereda Zaque, Cuarto San Pedro parte alta:
  - Año 2018: Expreso individual: \$30.000
  - Año 2023: Expreso individual: \$40.000
2. Agua caliente rivera, municipio de Junín:
  - Año 2018: Expreso individual: \$8.000
  - Año 2023: Expreso individual: \$10.000

Espero que esta información sea útil y de su agrado.

Cordialmente,

  
**Dayanny Urrego**

C.c. No. 1.074.414.226 Gta.

**Gerente**

**Calle 6 No. 3 – 35. Cel.: 3508120931 Gacheta (Cund.)**  
**cointransguavio@hotmail.com**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RURAL

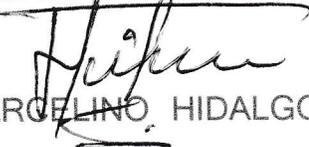
En la ciudad de Gachetá, a los 01 días del mes de enero de 2012, entre los suscritos MARCELINO HIDALGO FIERRO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3032034 de Gachetá, en adelante llamado ARRENDADOR, de una parte, y GERARDINO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 5961275 de Gachetá. Quien en adelante se llamara EL ARRENDATARIO, por otra parte, acordamos celebrar el presente contrato de arrendamiento del inmueble, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL ARRENDATARIO responde por todas las obligaciones que como tal, le corresponde, no sólo por el término principal, sino durante la vigencia de las prórrogas tácitas, pactadas hasta la fecha de la restitución del inmueble. SEGUNDA: el inmueble objeto de este contrato se trata de un lote, el cual está ubicado en la vereda Zaque cuarto de san Pedro del municipio de Gachetá denominado LAS CRUCES, con los siguientes linderos: por el pie linda con la carretera que conduce a Gachetá por el costado sur linda con predios de EVANGELISTA MORENO, por el oriente linda con predios de ARSENIO MORENO, por el norte linda con predios de FILEMON VELANDIA, y encierra.. TERCERA: El arrendador autoriza al arrendatario para el uso del predio con destino a pastoreo de ganado bovino y cultivos de pan coger. CUARTA: EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del ARRENDADOR. QUINTA: EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a su satisfacción. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venia escrita de la ARRENDADOR. Hecha sin ella acrecerá el inmueble, sin perjuicio de que la ARRENDADOR pueda exigir su retiro. En

ningún caso tendrá el ARRENDATARIO derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. SÉXTA: En el evento en que el juzgado de reparto solicite la entrega del inmueble tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO deberán citar la fecha para la entrega del inmueble relacionado en este documento.. SEPTIMA: La mora en la entrega del inmueble, cuando el ARRENDATARIO está obligado a entregarlo conforme a la ley o el presente contrato; la mora en el pago del arrendamiento; la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto, o la Violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley o este contrato imponen al ARRENDATARIO, dará derecho al ARRENDADOR para exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerimiento judicial o privado al ARRENDATARIO. OCTAVA: Si al vencimiento del contrato o cualquiera de sus prórrogas el ARRENDATARIO quisiere no continuarlo o prorrogarlo más, deberá dar aviso escrito al ARRENDADOR con un mes de anticipación y permitir que el inmueble sea visitado por presuntos posteriores arrendatarios; pero si no diere aviso o estorbare las visitas, quedará obligada al pago del valor del mes siguiente al del vencimiento o siguientes a los meses de prórroga sucesivos, de conformidad con la cláusula primera. NOVENA: El pago del canon es de quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000.00) pagaderos por el arrendatario en anualidades cumplidas, en el municipio de Gachetá al arrendador tras recibir el respectivo recibo, al arrendador ó a quien autorice. DÉCIMA: termino, el presente contrato es por el término de un año contado a partir de la fecha del presente documento. DECIMA PRIMERA: El incumplimiento de una de las clausulas por una de las dos partes dará la terminación inmediata y la entrega del inmueble arrendado,

la cuota de incumplimiento queda pactada en la suma de quinientos mil pesos m/te (\$500.000)

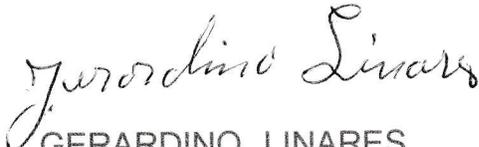
En constancia firman.

ARRENDADOR

  
MARCELINO HIDALGO FIERRO

C.C. 3032034 DE GACHETA

ARRENDATARIO

  
GERARDINO LINARES

C. C. Nº 5961275 DE GACHETA

4116473

Cuenta



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

03/12/2014 08:14:12 Cajero: jmartiba

Oficina: 3135 - GACHETA

Terminal: BOG053WXP021 Operación: 17485152

Transacción: **CONSIGNACION CUENTA CORRIENT**

Valor: **\$97,800.00**

Costo de la transacción: \$6,016.00

Iva del Costo: \$963.00

GMF del Costo: \$28.00

Número de Cuenta: 308200001367

Titular: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS

Efectivo: \$97,800.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000